

## RESOLUCIÓN No. 03067

### **POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL REGISTRO DE LA CORPORACIÓN RÍO LIBRE Y SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la *“Ley 99 de 1993, los Decretos 059 de 1991- 854 de 2001”*, mediante Resolución No. 666 del 12 de junio de 2002, registró a la Entidad CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), identificada con NIT 830.102.271-9, como Organización No Gubernamental, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 17 A No. 56 – 65 Sur.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 306 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta enviadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado el 19 de octubre de 2017, el cual reposa en el expediente 306 a folio 77 en el cual consta:

### **RESOLUCIÓN No. 03067**

*“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00277318 del libro I.”*

En este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto 59 de 1991, *“por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”*, artículo 3 literal a., se define *“la Personería Jurídica”* como:

*“(…) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”*, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que la Entidad denominada CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de febrero de 2001, bajo el número 00037198 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0014061.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”*, establece:

### **RESOLUCIÓN No. 03067**

*“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.”*

Que a pesar que, en los Estatutos de la Corporación, se estatuyó que su duración será *“veinte (20) años”*, conforme a la prueba de existencia y representación legal que reposa en esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 19 de octubre de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá en aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, certificó que la Entidad CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a ella seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a: *“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00277318 del libro I”*, y adicionalmente, dada la inexistencia de respuesta frente a los múltiples oficios emitidos por la Autoridad Ambiental, este Despacho observa que las actividades tendientes a desarrollar el objeto social de la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), han cesado.

Que así, al sobrevenir el agotamiento de las actividades que ejecutaba la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), en aras de desarrollar su objeto social, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes toda vez que, el objeto sobre el cual estas recaían se extinguió, en otras palabras, operó el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Que en virtud de lo anterior, cesan las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), funciones delegadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 22 del Decreto 530 de 2015, el cual reza:

## RESOLUCIÓN No. 03067

**“ARTÍCULO 22.** *Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

*“Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:(...)”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto 530 de 2015, indica:

**ARTÍCULO 31.** *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

*“Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:*

(...)

*2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

(...)

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia

### **RESOLUCIÓN No. 03067**

se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

*“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuarán rigiéndose de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas relacionadas con las facultades de inspección, vigilancia y control obrantes en el expediente número 306 datan de fechas anteriores al 2 de julio de 2012.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”*

### **RESOLUCIÓN No. 03067**

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 306 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, a nombre de la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación).

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar de oficio el registro de la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), con Nit. 830.102.271-9 como Organización No Gubernamental del cual trata la Resolución No. 666 del 12 de junio de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Entidad denominada CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la carrera 17 A No. 56 – 65 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 03067**

ID 22805, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación).

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la misma a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación), actúe de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 y por lo tanto proceda a nombrar liquidador, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente 306 de la Entidad denominada CORPORACIÓN RÍO LIBRE (hoy en liquidación).

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:



## RESOLUCIÓN No. 03067

MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS	C.C:	51907701	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170156 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
<b>Revisó:</b>								
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA	C.C:	1020718333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
<b>Aprobó:</b>								
CARLOS ARTURO PUERTA CARDENAS	C.C:	10287954	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
<b>Firmó:</b>								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2017